

Rad No. 24-240-115348

Barranquilla, 3/04/2024

Señor(a)
IMITOLA GALLARDO YOLANDA
Calle 12 No. 12B - 27
Piojo.

Contrato: 48047729

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 11 de marzo de 2024, radicada bajo Interacción No. 211426940, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 12 No. 12B - 27 de Piojo, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en el mes de febrero de 2024, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-3088921-2009, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
feb-24	2288		2281		0,9579		7

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 13 de marzo de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien efectuó una revisión técnica, el cual observo que, el medidor se encuentra en buen estado, se realizaron pruebas y se evidencio fuga en la instalación del servicio, por seguridad se dejó válvula de acometida cerrada.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. F-3088921-2009, presentaba una lectura de 2291 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y progresiva con la anotada en la facturación de febrero de 2024.

Al respecto es importante señalar que, tanto el uso del servicio como el escape perceptible encontrado, es registrado por el medidor, y por ende ocasiona aumento de consumo, el cual es cargado a la facturación del servicio, de acuerdo con la normatividad vigente.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, GASCARIBE S.A. E.S.P. el día 13 de marzo de 2024 a las 14:02 envió a un técnico al predio en comento y este observo fuga en la válvula de la red interna, por lo cual con autorización del usuario se generó orden de trabajo para efectuar reparación, la cual se estará ejecutando en los próximos días.

Así mismo, le señalamos que, si bien la variación en el consumo fue ocasionada por el escape perceptible que no ha sido reparada, este fue cobrado en la facturación del servicio de gas natural, toda vez que, se ajusta a la diferencia de lecturas registradas por el medidor.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de febrero de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
211426940